NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES/REPRESENTANTES LEGALES

2021-2022

ESTIMADO PADRE/REPRESENTANTE LEGAL:

El Código Escolar de Educación sección 48980 de California requiere que, al comienzo del primer semestre o trimestre del año escolar regular, la mesa directiva de cada distrito escolar debe notificar a los padres/representantes legales de un menor sobre sus derechos o responsabilidades en virtud de ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras estipulaciones de la ley de California y de los Estados Unidos también requieren que los padres/representantes legales sean notificados

El Código de Educación sección 48982 requiere que este aviso sea firmado por el padre/representante legal y devuelto a la escuela de su hijo. Usted recibirá una forma por correo y su firma es un reconocimiento de que usted ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se haya dado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Por favor, firme y devuelva el formulario de reconocimiento que recibió por correo. Por favor devuelvalo a la escuela de su hijo.

La ley de California y de los Estados Unidos requiere de otros avisos en caso de que surgieran circunstancias específicas, que afecten la educación de su hijo y su asistencia a la escuela. En caso de que tales circunstancias surgieran, el Distrito le enviará una comunicación según lo requiere la ley.

REFERENCIAS LEGALES

Siglas en Inglés	***Titulo***
B&PC	Código de Negocios y Profesiones
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa
FERPA	Ley de los Derechos de Educación y Privacidad de la Familia
H&SC	Código de Salud y Seguridad
IDEA	Ley para la Educación para Individuos con Discapacidades
PC	Código Penal
§ 504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Bienestar Público e Instituciones

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

REGLAS VINCULADAS A LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES (EC §§35291, 48980): el Consejo Directivo del Distrito ha establecido reglas para el gobierno y disciplina de las escuelas bajo la jurisdicción de la Mesa Directiva. Las reglas concernientes a la disciplina de los estudiantes están disponibles en el manual de disciplina de los estudiantes, en la página web del Distrito.

DEBER CONCERNIENTE A LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EC §44807: cada maestro del Distrito tiene la responsabilidad de hacer que los ESTUDIANTES tomen responsabilidad de su conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela, en las áreas de recreo o durante el recreo.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES (EC §48908, 5 CCR §300): cada estudiante debe asistir puntualmente y con regularidad, conforme a las regulaciones de la escuela, obedecer con prontitud a todas las indicaciones de su maestro y otros en posición de autoridad, observar el buen orden y decoro de conducta, ser aplicado al estudio, ser respetuoso con su maestro y otros en posición de autoridad, ser amable y cortés con sus compañeros y abstenerse completamente del uso de lenguaje profano y vulgar.

CÓDIGO DE VESTIR (EC §§35183, 35183.5, 51101): el Consejo Directivo del Distrito ha aprobado un código de vestir el cual ha sido adoptado por la escuela de su hijo. Una copia del código de vestimenta está disponible en la oficina del director de la escuela.

ASISTENCIA DEL PADRE/REPRESENTANTE LEGAL DE UN NIÑO SUSPENDIDO (EC §48900.1, LC §230.7): el Consejo Directivo del Distrito ha adoptado una norma que autoriza a los maestros a que requieran que el padre o el representante legal de un estudiante, que haya sido suspendido por un maestro, este presente parte del día escolar en el aula del niño. Ningún empleador puede despedir o de ninguna manera discriminar contra un empleado por tomar tiempo libre del trabajo para cumplir con este requisito.

NORMA DE CIVISMO (EC §44050): una copia por escrito de la sección que aparece en el código de conducta que corresponde a las interacciones de los empleados del Distrito con los estudiantes está disponible en la página web del Distrito (capousd.org), Norma de la Mesa Directiva 1313.

ARCHIVO DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS PADRES/REPRESENTANTES LEGALES (EC §49063 *et seq*.):

- *Tipos de Archivos del Estudiante*: un archivo es cualquier elemento de información directamente relacionado con un estudiante determinado, aparte de la información del directorio, que el Distrito o un empleado del Distrito mantiene como parte de los requerimientos en el desempeño de sus funciones de trabajo, ya sea escrito a mano, impreso, en cintas, película, microfilm o cualquier otro medio. El archivo de los estudiantes incluye el registro de salud de un estudiante.

- *Funcionarios Responsables*. El director de la escuela de su hijo es responsable del mantenimiento de los archivos de los estudiantes. Los archivos de los estudiantes que se mantienen en la oficina del Distrito, el funcionario responsable es Jessica Net, Administrador de la Oficina de Registros del Distrito

- *Ubicación de los Registros/Archivos*: La ley exige que se mantenga un registro o archivo para el expediente de cada estudiante, el cual enumere a todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del expediente y los intereses legítimos para ello. Para los registros que se mantienen en la escuela de su hijo, el archivo de su hijo se mantiene en la oficina del Director. Los registros que se mantienen en la oficina del Distrito, el registro se encuentra en la oficina de Registros del Distrito.

- *Funcionarios y Empleados de la Escuela/Intereses Educativos Legítimos*: los funcionarios y empleados de la escuela con autorización para revisar los expedientes de los estudiantes son funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como un administrador, supervisor, empleado certificado, o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a un, para-educador, personal de la salud o médico y personal escolar encargado de hacer cumplir la ley); una persona que sirve como funcionario en la mesa directiva; una persona o compañía a quien el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico, educativo o terapeuta); un proveedor, contratista u otra entidad con quien el Distrito ha contratado servicios o funciones; una agencia de bienestar infantil estatal o local que tenga la responsabilidad legal para el cuidado y la protección de un estudiante, otras agencias públicas que presten servicios a los estudiantes, así como los empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares donde se proporcionen programas educativos que fomenten la graduación de la escuela secundaria o al Distrito donde el estudiante tiene la intención de inscribirse o haya sido dirigido a hacerlo; un representante legal del menor de edad. El acceso a los archivos del estudiante se permite sólo para los registros que sean de importancia para los intereses educativos legítimos del solicitante. Bajo previa solicitud, el Distrito puede divulgar los expedientes educativos sin consentimiento previo a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante busca o intenta inscribirse. Los intereses educativos legítimos se describen en la sección del Código de Educación de California 49076 y en las Normas de la Mesa Directiva del Distrito 5022.

- *Derecho de Acceso y Revisión/Eliminación de Antecedentes*: usted tiene el derecho absoluto de acceso a cualquiera o a todos los archivos escolares relacionados con su hijo, que se mantienen en el Distrito. Un niño o joven sin hogar o un menor sin representante legal que tenga 14 años de edad o más puede acceder a sus propios archivos escolares. Si desea revisar los archivos ubicados en la escuela de su hijo, por favor póngase en contacto con la oficina del director, o envíe una solicitud por escrito que identifique el documento(s) que desea inspeccionar. Si desea revisar los archivos ubicados en la oficina del Distrito, por favor póngase en contacto con Jessica Net, Administrador de la Oficina de Records del Distrito. La oficina del Director o el Distrito cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del día que se recibe una solicitud para proporcionar el acceso a los archivos. Tras completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de un estudiante cuya expulsión haya

sido suspendida por el Consejo Directivo del Distrito, la Mesa Directiva puede ordenar la eliminación de antecedentes de cualquier o todos los registros de los procedimientos de expulsión. Si el Consejo de Educación del Condado de Orange pone una orden revocando la decisión del Consejo Directivo del Distrito de expulsar a un estudiante, el Consejo del Condado puede ordenarle al Consejo Directivo del Distrito que borre del expediente del estudiante y de los registros del Distrito cualquier referencia a la acción de expulsión. Cuando usted envía una revocación por escrito, del consentimiento, después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo, el Distrito no está obligado a enmendar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia para la recepción de educación especial y servicios de su hijo.

- *Cuestionar el Contenido de Registros*: Usted tiene el derecho de cuestionar el contenido de cualquier registro del estudiante mediante la presentación de una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para corregir o eliminar cualquier información registrada en el expediente escrito relacionado con su hijo en el cual usted alegue estar en cualquiera de los siguientes casos: (1) inexactos, (2) una conclusión o inferencia personal infundada, (3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, (4) no basado en la observación personal de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación anotada, (5) engañoso, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

- *Costos de las Copias*: Puede recibir copias de los expedientes académicos de su hijo, a un costo de $0.15 por página y hasta 5 dólares por transcripción.

- *Transferencia de Registros*: El Distrito tiene la obligación de transferir una copia de los registros escolares permanentes de su hijo dentro de 10 días escolares a la escuela que su hijo tiene la intención de inscribirse.

- *Reclamos*: Usted tiene el derecho de presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, concerniente a un supuesto incumplimiento por parte del Distrito para llevar a cabo las disposiciones de Ley de los Estados Unidos con respecto a los Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (20 USC §1232g).

- *Prospecto del Currículo de Estudios*: El plan de estudios para la escuela de su hijo se recopila al menos una vez al año en un folleto que se encuentra disponible en la oficina del director/a.

- *Declaración o Respuesta a Acciones Disciplinarias*: Cada vez que se incluye información en un expediente del estudiante con respecto a cualquier acción disciplinaria tomada en relación a su hijo, usted tiene el derecho de incluir una declaración o respuesta por escrito relativa a la acción disciplinaria en el expediente académico de su hijo.

- *Destrucción de Registros del Estudiante*: El Consejo Directivo del Distrito está obligada a retener indefinidamente el original o una copia exacta de los expedientes obligatorios permanentes estudiantiles (Clase 1 - Registros Permanentes), por los cual se ha solicitado a las escuelas compilen de acuerdo a las regulaciones de California; mantener por períodos estipulados obligatorios registros estudiantiles provisionales (Clase 2 - Registros Opcional)

hasta que ya no se necesite la información para proporcionar servicios educativos a un niño y se conservan hasta reclasificado como Clase 3 - Registros desechables, y luego destruidos de acuerdo con las regulaciones de California (5 CCR 432). Antes de la destrucción de los archivos estudiantiles de un niño/a que haya recibido servicios de educación especial, la IDEA requiere de notificación a los padres cuando el Distrito decida que la información de identificación personal ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a un niño. Una vez que los padres / representantes hayan sido notificados de que ya no se necesita información de identificación personal, tienen ellos la opción de solicitar el acceso a y / o copia de los registros del estudiante antes de la destrucción, y para solicitar que los expedientes del estudiante sean destruidos, a menos de que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para proporcionar servicios educativos en el futuro o que se necesita para fines de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos de que estén clasificados como registros permanentes, todos los demás registros del estudiante se destruyen cinco años después de que la información ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos (5 CCR 16027).

INFORMACIÓN DE LAS REDES SOCIALES (EC §49073.6): El Consejo Directivo del Distrito ha aprobado un programa para recopilar y mantener información de los medios sociales de cualquier estudiante del Distrito que esté siendo investigado por mala conducta o si está directamente relacionado con la seguridad de la escuela o el estudiante.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL DIRECTORIO (EC §49073): "Directorio de Información" significa uno o más de los siguientes elementos: nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área principal de estudio, participación del estudiante en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información del directorio: Oficial de Información Pública. La información del directorio también puede ser revelada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios; un afiche, mostrando el papel de su hijo en una obra de teatro; Lista de Honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación y hojas de actividades deportivas. Sin embargo, ninguna información puede ser entregada a una entidad privada con ánimo de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitados a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Los nombres y direcciones de los estudiantes inscritos en el grado 12 o que hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden proporcionarse a una escuela privada o colegio comunitario. Ninguna información del directorio acerca de su hijo puede ser difundida o divulgada si usted notifica al distrito que la información no será revelada. Por favor, envíe una notificación por escrito al director/a de la escuela de su hijo si usted desea negar el acceso a la información del directorio acerca de su hijo. La divulgación de información de directorio de un niño/a o joven sin hogar está prohibida a menos de que un padre o estudiante elegible haya dado su consentimiento por escrito a que dicha información puede ser revelada.

DERECHOS DE EDUCACIÓN FAMILIAR Y LA LEY DE PRIVACIDAD ("FERPA" 20 USC 1232g): La ley de Estados Unidos establecida en FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros de sus ESTUDIANTES. Por favor refiérase al Anexo #1 para el Aviso Modelo FERPA.

PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS RECLUTADORES MILITARES (20 USC §7908): La ley de Estados Unidos requiere que los distritos escolares proporcionen a los reclutadores militares o una institución de educación superior el acceso de los nombres, las direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria,. Sin embargo, usted tiene el derecho de solicitar que el nombre, dirección y teléfono de su hijo no sean revelados sin su previo consentimiento por escrito. Si desea denegar el acceso a esta información, por favor ingrese a su cuenta del Portal de Padres en Aeries y cambie la autorización de concedida a denegada.

SALUD Y SEGURIDAD

SERVICIOS DE REVISIÓN DE SALUD Y EVALUACIÓN (H & SC §124085): Dentro de los 90 días después del ingreso de su hijo a primer grado, usted debe proveer un certificado indicando que dentro de los últimos 18 meses su hijo ha recibido servicios apropiados de exámenes y evaluación de la salud, incluyendo un examen físico. Estos servicios están disponibles en el Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted puede presentar una exención/renuncia firmada indicando que no desea o no puede obtener los servicios de evaluación de salud para su hijo. Si la exención indica que usted no pudo obtener los servicios, entonces las razones deben ser incluidas en la exención.

RECHAZO A DAR SU CONSENTIMIENTO PARA EXAMEN FÍSICO (CE §§49451, 48980): Usted puede presentar anualmente una declaración escrita con el director/a de la escuela de su hijo, indicando que usted no va a dar consentimiento a un examen físico de su hijo. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una determinada enfermedad contagiosa o infecciosa, el niño será enviado a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

RÉGIMEN CONTÍNUO DE MEDICAMENTOS PARA UNA CONDICIÓN NO EPISÓDICA (EC §49480): Si su hijo está en un régimen continuo de medicamento para una condición no-episódica, se requiere que usted informe a la enfermera de la escuela o a otro empleado escolar certificado designado sobre: (1) el medicamento que se está tomando, (2) la dosis actual, (3) el nombre del médico que lo supervisa. Con su consentimiento, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico de su hijo y puede aconsejar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social de su hijo, así como posibles señales y síntomas de posibles efectos secundarios adversos, omisión, o sobredosis. Si su hijo está en un régimen continuo de medicamento, por favor complete el formulario al final de esta notificación.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980): Código de Educación 49403.

(a) No obstante cualquier otra ley, la junta directiva de un distrito escolar deberá cooperar con el funcionario de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. Para ese propósito, la junta puede utilizar cualquier fondo monetario, propiedad y personal del distrito, y puede permitir que un médico y cirujano con licencia, o un profesional de la salud listado en la subdivisión (b) quien esté actuando bajo la dirección y supervisión de un médico y cirujano, administre un agente inmunizante a un estudiante, cuyo padre o representante legal haya consentido por escrito la administración del agente inmunizante.

(b) (1) Los siguientes profesionales de la salud, actuando bajo la dirección y supervisión de un médico y cirujano, pueden administrar un agente inmunizante dentro del transcurso de un programa de inmunización escolar:

(A) Un asistente médico.

(B) Una enfermera profesional.

(C) Una enfermera titulada.

(D) Una enfermera vocacional licenciada.

(E) Un estudiante de enfermería que actúa bajo la supervisión de un enfermero registrado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

(2) La autoridad de un profesional de la salud para administrar un agente inmunizante conforme a esta subdivisión está sujeta a las siguientes condiciones:

(A) La administración de un agente inmunizante se realiza bajo las órdenes y permanente supervisión de un médico y cirujano, y de acuerdo con cualquier reglamento escrito que el Departamento Estatal de Salud Pública pueda adoptar.

(B) La enfermera de la escuela es notificada y mantiene el control, según sea necesario, como supervisor de salud, de acuerdo con las Secciones 44871, 44877, 49422 y la subdivisión (a) de la Sección 49426.

(C) El profesional de la salud sólo puede administrar inmunizaciones para la prevención y el control de cualquiera de las siguientes enfermedades:

(i) Influenza/gripe estacional.

(ii) Episodios de pandemia de influenza/gripe.

(iii) Otras enfermedades que representen una potencial epidemia, declaradas por un funcionario de salud pública federal, estatal o local.

(c) Tal como se utiliza en esta sección, "médico y cirujano supervisor" significa el médico y cirujano del departamento de salud local o del distrito escolar que dirige el programa de inmunización escolar.

(d) Si bien, nada de lo expuesto en esta sección se interpretará como un requisito de la presencia física del médico y cirujano supervisor, el médico y cirujano supervisor exigirá a un profesional de la salud que está bajo su dirección, a hacer lo siguiente

(1) Demostrar satisfactoriamente su capacidad en la administración del agente inmunizante, incluyendo el conocimiento de todas las indicaciones y contraindicaciones para la administración del agente, y el reconocimiento y tratamiento a las reacciones de emergencia que constituyen un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización.

(2) Poseer los medicamentos y el equipo necesario, según el criterio clínico del médico y cirujano supervisor, para tratar cualquier condición y reacción de emergencia causada por los agentes inmunizantes y que constituya un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización, así como también demostrar la capacidad de administrar los medicamentos y utilizar el equipo según sea necesario.

(e) Es la intención de la Legislatura exhortar a los programas de inmunización en las escuelas, cuando sea factible, a utilizar el Registro de Inmunización de California para ayudar a los proveedores a rastrear los registros de los pacientes, reducir las omisiones y ayudar a inmunizar completamente a todos los niños de California

(*Modificado por los Estatutos 2010, Capitulo 203, Sección 1. (AB 1937) En vigencia desde el 27 de agosto del 2010).*

Código de Educación 48980.

(a) Al inicio del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la junta directiva de cada distrito escolar notificará al padre o representante legal de un estudiante menor de edad sobre el derecho o la responsabilidad del padre o representante legal bajo las Secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, y 51938 y el Capítulo 2.3 (iniciando con la Sección 32255) de la Parte 19 de la División 1 del Título 1.

(b) La notificación también informará a los padres o representantes legales de la disponibilidad de la instrucción individualizada según lo prescrito por la Sección 48206.3, y del programa prescrito por el Artículo 9 (que inicia con la Sección 49510) del Capítulo 9.

(c) La notificación también informará a los padres y representantes legales de todos los estudiantes que asisten a una escuela dentro del distrito escolar acerca del horario de días mínimos y de los días de desarrollo profesional del personal, días libres para los estudiantes, y si los días mínimos o de desarrollo profesional del personal están programados a partir de la fecha, la junta directiva del distrito escolar notificará a los padres y representantes legales de los estudiantes afectados tan pronto como sea posible, con un plazo mínimo de un mes antes del día programado como día mínimo o día libre para los estudiantes.

(d) La notificación también puede aconsejar a los padres o representantes legales sobre la importancia de invertir para la futura educación universitaria de sus hijos y de considerar opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a, inversiones de ahorro estadounidense.

(e) Cada distrito escolar que opte por ofrecer un programa de toma de huellas dactilares de conformidad con el Artículo 10 (que inicia con la Sección 32390) del Capítulo 3 de la Parte 19 de la División 1 del Título 1 deberá informar a los padres o representantes legales sobre tal programa como se especifica en la Sección 32390.

(f) La notificación también incluirá una copia escrita de la norma del distrito escolar acerca del acoso sexual, establecida de conformidad con la Sección 231.5, en lo que respecta a los estudiantes.

(g) La notificación informará a los padres o representantes legales acerca de todas las opciones de asistencia legal existentes y las opciones de asistencia disponible localmente en el distrito escolar. Este componente de notificación incluirá todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones y métodos de programación ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local, y cualquier opción de programación especial disponible tanto dentro como fuera del área del distrito escolar. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativas, un formulario de solicitud del distrito escolar para pedir un cambio para asistir a una escuela diferente, y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hay, para un padre o representante legal al que se le niegue un cambio de escuela. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones de asistencia existentes por ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las disponibles bajo la Sección 35160.5, el Capítulo 5 (iniciando con la Sección 46600) de la Parte 26, y la subdivisión (b) de la Sección

48204. El departamento elaborará esta parte de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.

(h) Es la intención de la Legislatura que la junta directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los estudiantes dentro de su distrito escolar y que los distritos escolares se esfuercen por poner a disposición opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades, el potencial y los intereses de los estudiantes de California.

(i) La notificación informará a los padres o representantes legales de que no se reducirá la calificación de un estudiante, ni se perderá el crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la Sección 48205 si las tareas y pruebas pendientes que pueden ser razonablemente proporcionadas se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, e incluirá el texto completo de la Sección 48205.

(j) La notificación informará a los padres o representantes legales de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de colocación avanzada de conformidad con la Sección 52242.

(k) La notificación a los padres o representantes legales de un estudiante menor de edad inscrito en cualquiera de los grados desde el 9no. hasta 12vo, inclusive, también incluirá la información requerida de conformidad con la Sección 51229.

(l) Si un distrito escolar opta por permitir que un curso de educación técnica profesional satisfaga el requisito impuesto por el subpárrafo (E) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 51225.3, el distrito escolar deberá incluir, en la notificación requerida conforme a esta sección, lo siguiente:

(1) Información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito escolar y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California.

(2) Una lista completa de los cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el distrito escolar que satisfacen los requisitos para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, y cuáles de los requisitos específicos de admisión a la universidad satisfacen estos cursos.

(m) Un distrito escolar que elige adoptar una regulación con respecto a la transferencia de estudiantes de conformidad con el Artículo 1.5 (que inicia con la Sección 48929) deberá informar a los padres o representantes legales acerca de la regulación en la notificación requerida de conformidad con esta sección.

(Modificado por Estatutos 2018, Capitulo. 942, Sec. 6. (AB 2289) En vigencia desde el 1ro. de enero del 2019).

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 48980): Si su hijo requiere tomar medicamentos recetados por un médico durante el día regular de la escuela, usted puede solicitar ayuda de la enfermera de la escuela o la ayuda de otro personal escolar designado. Si usted desea tal asistencia, debe proporcionar tanto una declaración escrita por el médico, cirujano, o asistente médico detallando el nombre del medicamento, el método de administración, cantidad, y los horarios cuándo la medicina debe ser administrada, como su propia declaración por escrito, indicando su deseo de que el Distrito ayude a su hijo en los asuntos expuestos en la declaración del médico. Su hijo también puede llevar consigo y administrar por sí solo el medicamento Epinefrina auto-inyectable, siempre y cuando el Distrito reciba declaraciones por escrito tanto de usted como por el médico de su hijo, en el formulario requerido por la ley.

PROMESA DE NO USAR ESTEROIDES ANABÓLICOS NI SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030, et seq.): Un estudiante está prohibido de participar en deportes ínter-escolásticos de la escuela secundaria a menos que firme una promesa para no utilizar esteroides anabólicos sin una receta de un profesional de la salud licenciado, o tome un suplemento dietético listado en la Guía de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje de los Estados Unidos. Como una condición a la participación, el estudiante-atleta y su padre/representante legal deben firmar un formulario de notificación con respecto a estas restricciones.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL NO PROPORCIONADOS (EC §49471, 48980): la Mesa Directiva del Distrito no proporciona o provee disponibilidad de servicios médicos y de hospital a los estudiantes del Distrito que se lesionen mientras participan en actividades atléticas.

CONTUSIONES CEREBRALES Y LESIONES DE LA CABEZA (EC§49475): demanda que los distritos que eligen ofrecer programas atléticos permitan que el e atleta sea retirado de inmediato por el resto del día si se sospecha que ha sufrido una contusión cerebral o una lesión en la cabeza durante una actividad atlética y prohíbe el regreso del atleta a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito y complete un protocolo de regreso al deporte o esté bajo la atención de un proveedor de la salud por al menos siete días, asimismo requiere que el distrito provea anualmente una hoja de información sobre las contusiones cerebrales y lesiones en la cabeza que debe ser firmada por el padre y el atleta y devuelta antes de que se inicie la práctica o competencia.

HOJA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES (EC 49476): Requiere que los distritos que eligen ofrecer programas de atletismo proporcionen anualmente a cada atleta una Hoja Informativa sobre Opioides para Pacientes, la cual debe ser firmada por el atleta y sus padres y debe ser devuelta. Por favor, consulte el Anexo # 9 Hoja Informativa sobre Opioides.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN PARA ESTUDIANTES: (EC §§49472, 48980): la Mesa Directiva del Distrito puede proveer o tener disponible servicios médicos o de hospitalización a través de corporaciones con membresía sin fines de lucro, sufragando el costo de los servicios médicos o los servicios de hospitalización o por medio de pólizas de seguro de accidentes individual o grupal o por medio de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, para

cubrir las lesiones de los estudiantes del Distrito causadas por accidentes que ocurren en la propiedad del Distrito o mientras son transportados hacia y desde las actividades patrocinadas por la escuela. No se requiere que ningún estudiante acepte dicho servicio, sin el consentimiento de los padres/representantes legales.

EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48206.3, 48207.3, 48207.5, 48980): si su hijo llegase a sufrir de una discapacidad temporal, la cual hiciera su asistencia a las clases regulares o a un programa de educación alternativa en el cual está inscrito imposible o no aconsejable de asistir, su hijo recibirá educación individual proporcionada por el Distrito en el lugar que reside. La educación individual incluye instrucción en el hogar, en un hospital u otra instalación de salud residencial, excluyendo hospitales estatales o bajo otras circunstancias estipuladas por la ley estatal. Si se considera que la salud de su hijo está estable para regresar durante el año escolar en el que la instrucción individual empezó, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía antes de empezar a recibir dicha instrucción. La instrucción individual en el hogar debe comenzar a más tardar cinco (5) días laborales después de que el distrito determine que su hijo debe recibir esta instrucción.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48208, 48980): en el caso de que su hijo tenga una discapacidad temporal y este internado en un hospital u otra instalación de salud residencial ubicada fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de asistencia escolar en el distrito en el cual el hospital está ubicado. En tales circunstancias, será su responsabilidad notificar al distrito escolar en el cual usted esté considerado a residir, sobre la estadía de su hijo en un hospital que califica.

DIABETES TIPO 2 (EC §§49452.7): por favor, consulte el Anexo No. 5 para la información acerca de la diabetes tipo 2 que debe ser proveída a los padres de los estudiantes del 7mo grado.

PRUEBA DE EVALUACIÓN DENTAL (EC §49452.8): Su hijo debe someterse a una evaluación de la salud dental (chequeo dental) a más tardar el 31 de mayo del primer año de ingreso a kindergarten o primer grado. Las revisiones dentales realizadas 12 meses antes del inicio de la escuela cumplen con este requisito. Pida a su dentista que complete el formulario de Evaluación de la Salud Dental proporcionado por la escuela. Usted puede solicitar una exención del cumplimiento del requisito de revisión dental marcando la casilla correspondiente en la Sección 3 del Formulario de Evaluación de la Salud Dental.

ALIMENTOS GRATUITOS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510, et seq., 48980): dependiendo de los ingresos anuales del hogar o si un miembro de la familia recibe los servicios de *CalFresh*, *CalWORKS* o *FDPIR*, su hijo puede ser elegible para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido. Las solicitudes estarán disponibles a las familias después del 1 de julio de cada año y estarán adjuntas a una carta que contiene información del programa de alimentos gratuitos o a precio reducido. Las familias que deseen solicitar o recibir beneficios de alimentación deben completar una solicitud para todos los niños viviendo en el hogar y entregarla a la oficina de Servicios de Alimentos y Nutrición localizada en 32972 Calle Perfecto, San Juan Capistrano, CA 92675. Para un método simple y seguro de solicitar, use nuestra solicitud en línea en https://www.lunchapplication.com. Si necesita ayuda para completar la solicitud, por favor, comuníquese con los Servicios de Alimentos y Nutrición al (949) 234-9509. Los Servicios de

Alimentos y Nutrición le informarán si su solicitud es aprobada o denegada para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido.

NOTIFICACIÓN DEL USO DE PESTICIDAS (EC§§17611.5, 17612, 48980.3): una copia del plan completo del manejo de pesticidas está publicado en la página de internet de la escuela. Por favor, consulte la página capousd-ca.schoolloop.com/M&O para ver la lista de todos los productos de pesticidas que se anticipa puedan ser utilizados en la escuela de su hijo durante el próximo año.

PLAN DE ADMINISTRACIÓN DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): el plan actualizado del manejo de asbestos del Distrito para cada escuela está disponible para su inspección en la página de Mantenimiento y Operaciones del Distrito https://capousd-ca.schoolloop.com/file/1514016268915/1218998864154/5396265509243377116.pdf .

ASISTENCIA ESCOLAR

OPCIONES DE ASISTENCIA ESCOLAR REGLAMENTARIA (EC §§35160.5, 46600, 48204, 48980): el Distrito tiene la obligación de informar a cada padre/representante legal sobre todas las opciones de asistencia reglamentaria existentes y opciones de asistencia locales disponibles en el Distrito. Esto se refiere a las opciones para asistir a escuelas que no están asignadas al área de residencia del padre/representante legal. Las opciones incluyen el traslado a escuelas que están dentro del mismo distrito *(intradistrict)*, entre distritos *(interdistrict)*, traslados basados en el empleo de los padres "distrito de elección" si ha sido establecido por el Consejo de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo especificado por la Ley de Inscripción Abierta. Usted puede obtener información acerca del permiso de traslado entre distritos y la Norma en la página de internet del Distrito en capousd.org. Por favor consulte el Anexo 2 para un resumen completo de las opciones de asistencia escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §§48205, 48980): se puede permitir que su hijo esté ausente de la escuela cuando la ausencia es por una razón justificada médica o personal. Se le permitirá a su hijo que complete todas las tareas asignadas y los exámenes que no hizo durante su ausencia justificada. Por favor, consulte el Anexo No. 3 para leer el texto completo de la sección 48205.

BAJAR LAS CALIFICACIONES o PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §§48205, 48980): la calificación de su hijo no puede ser reducida ni tampoco puede perder créditos académicos por las ausencias justificadas, bajo la sección 48205 del Código de Educación, cuando las tareas asignadas y los exámenes pendientes pueden ser justificadamente proporcionados y completados de modo satisfactorio dentro de un límite de tiempo razonable. Por favor consulte el Anexo No. 3 para leer el texto completo de la sección 48205.

AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): con su consentimiento por escrito, se puede permitir que su hijo falte a la escuela para participar en prácticas religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de adoración o en otro lugar o lugares designados

por el grupo religioso. Su hijo no puede ser excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro (4) días por mes escolar.

PERMISO PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010:1 los estudiantes que están cursando los grados del 7mo al 12vo pueden faltar a la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el permiso de sus padres/representantes legales.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS o QUE ACABAN DE TENER UN BEBÉ (EC §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): una estudiante embarazada o un estudiante que acaba de tener un bebé tiene el derecho de estar fuera de la escuela por ocho (8) semanas para estar con el bebé, pero no está obligado a tomar todo o parte del tiempo. Las ausencias por paternidad serán ausencias justificadas hasta que el estudiante pueda regresar a la escuela. Un estudiante no debe ser penalizado académicamente por estar fuera de la escuela y tiene el derecho a recibir la oportunidad de recuperar las asignaciones pérdidas mientras está fuera de la escuela, incluyendo ponerse al día con las tareas o volverse a inscribir en las clases. Por favor, vea el Anexo No. 3 para ver el texto completo de la sección 48205.

CALENDARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA ESTUDIANTES POR DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL (EC § 48980): El Distrito está obligado a informar a todos los padres/representantes legales del horario de días mínimos y días libres para estudiantes por desarrollo profesional del personal. Por favor, consulte el calendario del Distrito, Anexo 10 a esta notificación. Si se programan días mínimos o dias libres para estudiantes por desarrollo profesional del personal después de la distribución de esta notificación, el Distrito le notificará tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o del día libre programado.

NO DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (CE §§200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito prohíbe la discriminación, la intimidación, el acoso (incluyendo el acoso sexual) o la intimidación basada en la ascendencia real o percibida de una persona, el color, la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, el estado de inmigración, la nacionalidad, la raza o el origen étnico, la religión, el sexo, la orientación sexual, o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria. Consulte el anexo 6 "Conozca sus Derechos a la Educación" relacionados con la inmigración. Los recursos adicionales para los estudiantes inmigrantes y los miembros de la familia desarrollados por el Fiscal General de California están disponibles en http://oag.ca.gov/immigrant/rights . El Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que la falta de conocimientos del idioma inglés sea un obstáculo para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas que alegan el incumplimiento de la norma de no discriminación del Distrito deben dirigirse al Funcionario de Encargado del Cumplimiento de las Normas de Equidad: Rich Montgomery, Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9373, rjmontgomery@capousd.org ; Coordinador del Título IX: Rich Montgomery, Asistente del

Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9373, rjmontgomery@capousd.org y Coordinador de la Sección 504: Refugio "Cuco" Gracian, Director Ejecutivo, Competencia Cultural, Equidad, Acceso, SEL, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9250, ccgracian@capousd.org

NORMA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): el anexo 8 de esta notificación es la norma escrita por el Distrito sobre el hostigamiento sexual.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (CE §56000 et seq.; 20 USC §1401 et seq.): Tanto la ley de California como la de los Estados Unidos exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) a los estudiantes con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios. El director de la escuela de su hijo puede proporcionarle información sobre la elegibilidad, las garantías procesales y otros asuntos.

IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES (EC §§56300, 56301): el Distrito tiene el deber de identificar, ubicar y evaluar a los estudiantes con discapacidades que necesiten de educación especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo necesita de educación especial y servicios relacionados, usted puede iniciar un pedido para evaluación al ponerse en contacto con el Director de la escuela de su hijo.

MISCELÁNEOS

EDUCACIÓN INTEGRADA DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH y el SIDA (EC §§51938, 48980): el Distrito proveerá educación integrada acerca de la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA y las investigaciones acerca de los comportamientos y los riesgos de salud de los estudiantes para el siguiente año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del Director de la escuela. La educación será impartida por personal del distrito escolar. Una copia de la Ley de Educación Integrada de Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA de California está disponible en la página de internet Comprehensive Sexual Health Education Webpage (https://capousd-ca.schoolloop.com/pf4/cms2/view_page?d=x&group_id=1514016268907&vdid=ii10db1xalayg). Usted tiene el derecho de solicitar por escrito que su hijo no reciba esta educación integrada acerca de la salud sexual o la prevención del VIH/SIDA. El Distrito puede administrar métodos de investigación y evaluaciones anónimas, voluntarias y confidenciales para medir el comportamiento y los riesgos de salud de los estudiantes incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad, acerca de las actitudes y prácticas de los estudiantes relacionados con el sexo. Usted será notificado por escrito sobre cualquier prueba, cuestionario o encuesta que vaya a ser administrada y tendrá la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que su hijo no participe.

DISECCIÓN, HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255, et seq.): si su hijo tiene una objeción moral a la disección, hacer daño o destruir animales, él tiene el derecho de notificar al maestro sobre esta objeción y abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el

uso dañino o destructivo de animales lo cual debe ser validado con una nota del padre/representante legal.

EXÁMENES ESTATALES CAASPP (5 CCR 852): durante la primavera los estudiantes que están cursando del 3ro al 8vo y los estudiantes del 11vo grado rendirán los exámenes estatales anuales. Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de alguna o todas las secciones del CAASPP. Para poder calificar para recibir el Sello de Alfabetización Bilingüe de California, el estudiante tiene que participar en las porciones de Inglés y Artes del Idioma Inglés del CAASPP cuando esté cursando el onceavo grado.

EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §§ 52242, 48980): el Distrito puede ayudar a los estudiantes de escasos recursos económicos a pagar todo o parte del costo de uno o más exámenes de colocación avanzada.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD: EDUCACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS (EC § 51225.3, 51229, 48980):

- *Requisitos de Admisión a la Universidad*: la Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos para los cursos comunes que se deben cursar en la escuela secundaria para la admisión a la universidad. Los estudiantes que toman estos cursos y reúnen otros criterios específicos son elegibles para solicitar y ser considerados para su admisión. La siguiente lista se conoce comúnmente como requisitos "A-G":

  (1) dos años de historia y ciencias sociales,
  (2) cuatro años de inglés de preparación para ingresar a la universidad o instrucción de lenguaje,
  (3) tres años de matemáticas de preparación para ingresar a la universidad,
  (4) dos años de ciencias en laboratorio de preparación para ingresar a la universidad,
  (5) dos años de un mismo idioma que no sea el inglés,
  (6) un año de artes visuales y escénicas,
  (7) un año de materias electivas de preparación para ingresar a la universidad.

- *Páginas Web:* las siguientes páginas web de UC y CSU ayudan a los estudiantes y sus familias a familiarizarse con los requisitos de admisión a la universidad y también muestran una lista de los cursos que han sido autorizados para cursar en la escuela secundaria para que puedan ser admitidos a un pregrado universitario:

  UC:
  https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirementswww.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/

  CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- *Educación de Carreras Técnicas*: el Departamento de Educación de California define la "educación de carreras técnicas" como un programa de estudio que incluye una

secuencia de varios años de cursos que integran el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proveer a los estudiantes con una vía hacia la educación postsecundaria y de carreras. La educación de carreras técnicas incluye la educación en agricultura, economía del hogar, industrial y tecnológica, además de los programas regionales ocupacionales, entre otros programas educativos.

- Para una lista de cursos de educación de carreras técnicas ofrecidas por el distrito que satisfacen los requisitos de materias para admisión al sistema de *Cal State* y *UC*. Por favor, visite la página de internet de High School Course Catalog o College and Career Advantage Website.

- *Página Web para Educación de Carreras Técnicas*: los estudiantes pueden aprender más acerca de la educación de carreras técnicas en la siguiente página de internet del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct.

- *Orientación Académica*: su hijo tiene el derecho de reunirse con un consejero académico para obtener ayuda en la elección de los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, para inscribirse en cursos de educación de carreras técnicas o ambos. Si desea programar una reunión con un consejero académico, por favor póngase en contacto con la Oficina de Orientación Académica de la escuela.

INFORME ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§35256, 33126, 32286): la Mesa Directiva del Distrito publica anualmente un reporte escolar de rendición de cuentas (SARC, por sus siglas en inglés) de cada escuela del Distrito. Usted puede obtener una copia del SARC en la oficina del Director. El SARC incluye, pero no está limitado a, la evaluación de las condiciones de la escuela detalladas en la sección 33126 del Código de Educación de California. El SARC incluye también un informe anual de la condición del plan de seguridad de la escuela de su hijo, incluyendo una descripción de sus componentes claves.

PROGRAMAS DE IDIOMAS (EC §310): El Distrito requiere de ofrecer, como mínimo, la opción del programa de **Inmersión Estructurada en Inglés (SEI*)** (*EC* Sección 305[a][2]). También se ofrece el/los siguiente(s) programa(s) de adquisición de idiomas:

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés: Un programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés en donde casi toda la instrucción en el aula se proporciona en inglés, pero con un plan de estudio y una presentación diseñada para los estudiantes que están aprendiendo inglés. Al mínimo, los estudiantes reciben ELD designado y acceso a la disciplina académica apropiada para su nivel de grado usando instrucción de ELD integrado.

Programa de Inmersión Dual (DLI*): También conocido como **Doble Inmersión.** Un programa de adquisición de idiomas que proporciona el aprendizaje y la instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma, con los objetivos de un alto logro académico, dominio del primer y segundo idioma, y comprensión intercultural. Se inicia este programa típicamente en kindergarten transicional o kindergarten (TK/K*) y continúa hasta el sexto grado.

APRENDIZ DEL IDIOMA INGLÉS A LARGO PLAZO Y EN RIESGO DE SERLO EC §313)

(a) El departamento determinará anualmente el número de estudiantes en cada distrito escolar y escuela, incluyendo una escuela que está dentro de la jurisdicción de una oficina de educación del condado y una escuela charter, con estudiantes que son, o están en riesgo de convertirse en aprendices del idioma inglés a largo plazo, conforme a la definición establecida en la Sección 313.1.

(b) El departamento proporcionará anualmente la información descrita en la subdivisión (a) a los distritos escolares y a las escuelas y publicará en el sitio web del departamento el número de aprendices del idioma inglés a largo plazo y de aprendices del idioma inglés en riesgo de convertirse en aprendices del idioma inglés a largo plazo en el estado.

(c) Además de la información especificada en la subdivisión (b) de la Sección 440, la notificación de evaluación del dominio del idioma inglés de un niño también deberá contener la siguiente información:

(1) Si el niño es un aprendiz del idioma inglés a largo plazo o en riesgo de serlo, tal como se definen estos términos en la Sección 313.1 .

(2) La manera en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés responderá a las fortalezas y necesidades educativas de los aprendices del idioma inglés a largo plazo o en riesgo de serlo.

(3) La manera en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o en riesgo de serlo a desarrollar el dominio del inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

(d) Una agencia educativa local o una escuela charter puede, para cumplir con los requisitos de la subdivisión (c), enviar un aviso a los padres y representantes legales que identifique a los estudiantes como aprendices del idioma inglés a largo plazo o en riesgo de serlo, incluyendo a los estudiantes además de los que cumplen con las definiciones de la Sección 313.1, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(1) Las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela charter son más amplias que las de la Sección 313.1 y, en consecuencia, incluyen a todos los estudiantes que cumplen con las definiciones de la Sección 313.1 .

(2) La notificación indica que las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela charter son más amplias que las de la ley estatal.

(3) La notificación incluye la información especificada en los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (c).

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA Y CREENCIAS (EC §51240): si cualquier parte de la instrucción de salud que se proporciona en las escuelas está en conflicto con su instrucción religiosa y sus creencias, usted puede presentar una solicitud por escrito con una justificación para que su hijo no participe en esa parte de la instrucción que está en conflicto con la instrucción religiosa o creencia.

NOTIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): la ley requiere que el Distrito proporcione al padre/representante legal una notificación acerca de las escuelas alternativas. Por favor, consulte la información en el documento adjunto No. 4 para una copia de la notificación especificada en la sección 58501 del Código de Educación.

IGUALDAD DE SEXO EN EL ASESORAMIENTO DE CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC §221.5): usted tiene el derecho a participar en las sesiones de asesoramiento o consejería y decisiones con respecto a la orientación profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos para el 7mo grado.

PROCESO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): el Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas con respecto a las presuntas violaciones de las leyes federales, estatales o de las regulaciones que gobiernan los programas educativos incluyendo las denuncias de discriminación ilegal. Una copia del Proceso Uniforme de Quejas del Distrito está disponible en la oficina del Distrito. Por favor, consulte el documento Adjunto 7 la cual es la Notificación del Proceso Uniforme de Quejas del Distrito.

LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (ESSA, por sus siglas en inglés) ("ESSA", 20 USC §6301 *et seq*.; EC §§313.2, 440):

- *Estudiantes con Dominio Limitado del inglés*: La ley ESSA requiere que el Distrito informe al padre o padres de un estudiante identificado como un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) sobre su participación o si está participando en un programa educativo de enseñanza del lenguaje, como sigue:

  (1) las razones de la identificación del estudiante como "LEP" y el motivo por la necesidad de su colocación en un programa educativo de enseñanza del lenguaje,

  (2) el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó tal nivel y el estado del logro académico del niño,

  (3) los métodos de enseñanza utilizados en el programa en el cual el estudiante está o estará participando y los métodos de enseñanza utilizados en otros programas disponibles,

(4) de qué manera, el programa en el que el estudiante está o estará participando, le ayudará a alcanzar sus fortalezas y necesidades educativas,

(5) específicamente, cómo ayudará tal programa al estudiante a aprender inglés y a alcanzar los estándares académicos apropiados para su edad, promoción de grado y graduación,

(6) los requisitos específicos para egresar del programa,

(7) en el caso de un estudiante con una discapacidad, de qué manera dicho programa, cumple con los objetivos del Programa Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) del niño y

(8) la información acerca de los derechos de los padres que incluye una guía escrita detallando el derecho que tienen los padres de retirar, de inmediato, a su hijo de dicho programa tras su solicitud; así como las opciones que tienen los padres de negarse a inscribir a su hijo en tal programa o de escoger otro programa o método de enseñanza, si está disponible, y ayudar a los padres a seleccionar entre varios programas y métodos de enseñanza, si es que más de un programa o método es ofrecido por el Distrito.

Si su hijo es considerado LEP y ha sido identificado para participar o está participando en el programa educativo de enseñanza de lenguaje, por favor, comuníquese con Rowena Mak, Directora, Adquisición de Lenguaje al (949) 234-9200 para obtener la información arriba mencionada que es específica para su hijo.

- *Derecho a la Información Acerca de la Cualificación Profesional de los Maestros y Para-profesionales*: la ESSA les concede a los padres el derecho de solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, incluyendo lo siguiente:

  (1) si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales y los criterios de licenciatura para los niveles de grado y las materias en las que el maestro proporciona instrucción,

  (2) si el maestro está enseñando bajo una situación de emergencia u otro estado provisional a través del cual los criterios de competencia y licenciatura del estado han sido exonerados;

  (3) el título universitario del maestro y cualquier otra certificación de postgrado o título que posea el maestro y el campo de disciplina de la certificación o título y

  (4) si es que al niño se le proporcionan servicios a través de para-profesionales, y de ser así, cuáles son sus cualificaciones.

Esta información se encuentra disponible en el departamento de Servicios de Recursos Humanos, puede comunicarse al (949) 234-9200. El Distrito proporcionará notificación apropiada si su hijo ha sido asignado o ha recibido clases que han sido impartidas por un maestro que no está altamente calificado durante un periodo de cuatro o más semanas consecutivas.

- *Información Acerca del Nivel de Logro del Niño*: el Distrito proporcionará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- *Enlace para Personas sin Vivienda*: los estudiantes sin vivienda tienen ciertos derechos bajo la ley de California y de los Estados Unidos. Para obtener información acerca de estos derechos, por favor póngase en contacto con la persona encargada de los programas para los niños y adolescentes sin vivienda del Distrito, Margarita Vivas, al número de teléfono que aparece a continuación (949) 234-9297.

- *Divulgación de Información Estudiantil a los Reclutadores Militares*: Por favor, vea la información que aparece bajo la sección de Archivos Estudiantiles.

Modelo de Notificación de Derechos para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. Inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante que se mantienen en la escuela. Estos derechos se transfieren al estudiante elegible cuando cumple los 18 años de edad o asiste a una escuela superior al nivel de secundaria.

   Los padres o los estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela [o al funcionario escolar correspondiente] una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones tales como una larga distancia, sea imposible que los padres o los estudiantes elegibles revisen los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por las copias.

2. Solicitar la corrección de los registros de educación del estudiante que el padre o el estudiante elegible piense que son inexactos o engañosos.

   Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela que corrija un registro deben escribir al director de la escuela o al funcionario escolar apropiado, identificar claramente la parte del registro que desean corregir y especificar por qué debe corregirse. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no enmendar los registros, el padre o el estudiante elegible tiene derecho a colocar una declaración con los registros que exponga su punto de vista sobre la información impugnada.

3. Por lo general, las escuelas deben tener un permiso por escrito del padre o del estudiante elegible para poder divulgar cualquier información de los registros educativos del estudiante. Sin embargo, FERPA permite que las escuelas divulguen estos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones:

   - Funcionarios escolares con intereses educativos legítimos;
   - Otras escuelas a las que se está transfiriendo un estudiante;
   - Funcionarios específicos para fines de auditoría o evaluación.;
   - Partes interesadas apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
   - Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela.;
   - Organizaciones acreditadas;
   - Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
   - Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y
   - Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

   Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. Previa solicitud, la escuela divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito

escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, información de "directorio", como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la estatura de los miembros de los equipos deportivos de un estudiante. , fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y estudiantes elegibles acerca de la información del directorio y darles a los padres y estudiantes elegibles una cantidad de tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue la información del directorio sobre ellos. El funcionario escolar debe notificar a los padres y estudiantes elegibles anualmente de sus derechos bajo FERPA. El medio real de notificación se deja a discreción de cada escuela.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

OPCIONES LEGALES DE ASISTENCIA ESCOLAR

Preparado por el Departamento de Educación de California

ELECCIÓN DE LA ESCUELA DE SU HIJO

Resumen de las Alternativas de Asistencia Escolar en California

La ley de California [EC § 48980 (h)] requiere que todas las juntas escolares informen a los padres / representantes legales de cada estudiante al comienzo del año escolar de las diversas formas en que pueden elegir escuelas para sus hijos que no sean las asignadas por los distritos escolares. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de las asignadas por los distritos se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde viven los padres / representantes legales (transferencia dentro del distrito) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación.

Elección de una Escuela Dentro del Distrito en que los Padres/Representantes Legales Residen

La ley (EC § 35160.5 (b) (1) requiere que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres / representantes legales elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde vivan los padres / representantes legales en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.

- En los casos en los que hay más solicitudes para asistir a una escuela que las vacantes disponibles, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar una transferencia.

- Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser llenadas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener balances raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si alteraría este equilibrio o dejara al distrito sin cumplir con un programa de disgregación voluntario o ordenado por la corte.

- Bajo estas provisiones, un distrito no está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela en el distrito.

- Si se rechaza una transferencia, el padre / representante legal no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente poner en marcha un proceso para que los padres / representantes legales puedan apelar una decisión.

Elección de una Escuela que esta <u>Fuera</u> del Distrito en el que Viven los Padres/Representantes Legales

Los padres / representantes legales tienen cuatro opciones diferentes para elegir una escuela que esta fuera del distrito en el que viven. Las cuatro opciones se describen a continuación:

1. <u>Transferencias entre distritos</u>

   La ley (EC §§46600 hasta 46607) permite que dos o más juntas escolares firmen un acuerdo, por un período de hasta cinco años, para la transferencia de uno o más estudiantes entre distritos. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para conceder o denegar transferencias. El distrito en el que vive el padre / representante legal puede emitir un permiso individual según los términos del acuerdo, o la política del distrito, para la transferencia y por el período de tiempo aplicable. El permiso es válido con la aprobación del distrito de asistencia propuesta. La ley sobre transferencias entre distritos también establece lo siguiente:

   - Si alguno de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre / representante legal puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. En la ley existen plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.

   - Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere al distrito.

2. Transferencias de Empleo de los Padres (Discrecional)

   La ley (EC §48204 (b)) establece que un distrito escolar puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela si uno o ambos padres / tutores de un estudiante están empleados físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante una semana escolar, o si un estudiante vive en el lugar de trabajo de su padre / representante legal fuera de los límites de su distrito escolar de residencia por un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Un distrito escolar no está obligado a aceptar a un estudiante que solicita una transferencia basado en esto, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones del EC § 48204 (b) incluyen:

   - El distrito en el que vive el padre / representante legal o el distrito en el que trabaja el padre/representante legal puede prohibir la transferencia si se determina que habría un impacto negativo en el plan de eliminación disgregación voluntario o por una orden de la corte del distrito.

   - El distrito en el que trabaja el padre/tutor puede rechazar una transferencia si determina que el costo adicional de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos gubernamentales que el distrito recibiría para educar al estudiante.

   - Hay límites establecidos (basados en el número total de inscripciones) en el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito en cualquier año escolar, a menos que el distrito de origen apruebe un mayor número de transferencias.

   - No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia que ha sido denegada. Sin embargo, se recomienda al distrito que se niega a admitir a un estudiante a identificar y comunicar por escrito al padre / representantes legales las razones específicas para denegar la transferencia.

   - Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en base a que uno o ambos padres o representantes legales están empleados dentro

de los límites del distrito y el estudiante está inscrito en una escuela en un distrito escolar cuyos límites incluyen la ubicación donde uno o ambos padres del estudiante están empleados, el estudiante no tiene que volver a presentar una solicitud para asistir el próximo año escolar para a una escuela dentro de ese distrito escolar y el distrito permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta el 12 ° grado en ese distrito si uno o ambos de los padres o representantes legales del estudiante continúa trabajando dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a ciertas condiciones.

3. Distrito de Elección (Discrecional)

La ley (EC §§48300 a 48318) permite que cada distrito escolar se convierta en un ***"distrito de elección"***, es decir, un distrito que acepta alumnos transferidos de fuera del distrito según los términos de una resolución. Una junta escolar que decida convertirse en un ***"distrito de elección"*** debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los alumnos sean seleccionados mediante un proceso "aleatorio e imparcial", que generalmente significa un proceso de lotería. Los estudiantes pueden solicitar transferencias a un "distrito de elección" antes del 1 de enero del año escolar anterior. Otras disposiciones incluyen:

- El distrito de elección o el distrito de residencia pueden negar una transferencia si esto afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de disgregación voluntario o ordenado por la corte. El distrito de residencia también puede limitar el número total de alumnos que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.

- El distrito de elección no puede prohibir una transferencia basada en el costo adicional de educar al alumno, pero puede prohibir una transferencia si requiere que el distrito cree un nuevo programa, excepto que un distrito escolar de elección no rechazará la transferencia de un estudiante con necesidades especiales y un aprendiz del idioma inglés.

- Según estas disposiciones, ningún alumno que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado a salir de esa escuela para dejar espacio para un alumno que se transfiere.

- Los hermanos de los alumnos que ya asisten a la escuela en el ***"distrito de elección"*** deben tener prioridad de transferencia. También se puede dar prioridad a los hijos de personal militar.

- Un padre/representante legal puede solicitar transporte dentro de los límites del ***"distrito de elección"***. El distrito puede proporcionar transporte solamente en la medida en que ya lo está haciendo .

El resumen anterior de las alternativas de asistencia disponibles para los padres / representantes legales y sus hijos tiene como objetivo brindarles una descripción general de las leyes que se aplican a cada alternativa. Los padres / representantes legales que estén interesados en obtener más información sobre estas opciones, las políticas o procedimientos de los distritos y los plazos para solicitar transferencias, deben comunicarse con su propio distrito escolar o con el distrito al que pueden estar pensando en transferirse.

4. Inscripción Abierta

La ley (EC §48350 et seq.) autoriza al padre / representante legal de un estudiante inscrito en una escuela de bajo rendimiento, según se define, a presentar una solicitud para que el alumno asista a una escuela en un distrito escolar de inscripción, según se define. Otras disposiciones incluyen:

- El padre de un alumno debe presentar una solicitud de traslado al distrito escolar de inscripción antes del 1 de enero del año escolar previo al inicio de la escuela para el cual el alumno solicita un traslado. La fecha límite de solicitud no se aplica a una solicitud de transferencia si el padre está alistado en el ejército y fue reubicado por el ejército dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud de transferencia.

- La aplicación puede solicitar la inscripción del alumno en una escuela o programa específico dentro del distrito escolar.

- Un estudiante puede inscribirse en una escuela en el distrito escolar de inscripción en el año escolar inmediatamente después de la aprobación de la solicitud de transferencia.

- Un distrito escolar de inscripción deberá establecer un período de tiempo para proporcionar inscripción prioritaria a los estudiantes que residen en el distrito escolar antes de aceptar solicitudes de transferencia.

- El distrito escolar de residencia en el que reside el alumno o un distrito escolar de inscripción al que un alumno ha solicitado asistir puede prohibir la transferencia del alumno o limitar el número de alumnos que se transfieren si la junta directiva del distrito determina que la transferencia impactaría negativamente un plan de disgregación voluntario o ordenado por la corte, el equilibrio racial y étnico del distrito.

- Un estudiante que reside dentro del distrito y está inscrito en una de sus escuelas, no deberá presentar una solicitud para permanecer inscrito.

- Al estudiante que solicita una transferencia se le dará prioridad para la aprobación de la siguiente manera:

a. Prioridad primaria para los hermanos de los niños que ya asisten a la escuela deseada.
b. Prioridad secundaria para aquellos estudiantes que se están trasladando de una escuela que está en el programa de mejora clasificada en decil 1.
c. Si el número de estudiantes que solicitan una escuela en particular excede el número de espacios disponibles en esa escuela, se llevará a cabo un sorteo en el orden de prioridad de grupo identificado en las secciones (a) y (b), hasta que se llenen todos las vacantes disponibles.

- Las solicitudes iniciales para la transferencia a una escuela dentro de un distrito escolar de inscripción no se aprobarán si la transferencia requiere el desplazamiento de la escuela deseada de cualquier otro alumno que resida dentro del área de asistencia de esa escuela o que esté actualmente inscrito en esa escuela.

- Se considerará que un estudiante aprobado para una transferencia a un distrito escolar de inscripción ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

Efectivo: 1 de enero, 2019

West's Annotated California Codes
Education Code (Refs & Annos)
Title 2. Elementary and Secondary Education (Refs & Annos)
Division 4. Instruction and Services (Refs & Annos)
Part 27. Pupils (Refs & Annos)
Chapter 2. Compulsory Education Law (Refs & Annos) Article 1. Persons Included

§ 48205. Ausencias justificadas; cómputo del promedio de asistencia diaria

(a) No obstante la Sección 48200, un estudiante deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

(1) Por enfermedad del estudiante.

(2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.

(3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.

(4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.

(5) Con el propósito de servir como jurado de la manera prevista por la ley.

(6) Si el estudiante es el padre de un nino que que tiene una enfermedad o cita médica y dicha cita esta prgramada durante el horario escolar del estudiante, incluidas las ausencias para cuidar del niño, si este esta enfermo. Lla escuela no requerirá una nota de un médico.

(7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero sin limitarse a, una comparecencia ante un tribunal, asistir a un servicio fúnebre, observar un día festivo o una ceremonia religiosa del estudiante, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de trabajo, o asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o representante legal y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo con las normas uniformes establecidas por la mesa directiva.

(8) Con el propósito de servir como miembro de un recinto electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro cercano de la familia del estudiante quien es miembro activo sirviendo en las fuerzas armadas, como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado a servir, tiene licencia de salida, ha regresado recientemente, va a ser movilizado a una zona de combate o a una posición de apoyo. Las ausencias aprobadas conforme a este párrafo deben ser aprobadas por un periodo de tiempo determinado y se dejan a la discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para obtener la ciudadanía estadounidense.

(11) Debe ser autorizada a la discreción del administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un estudiante que se ausenta de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las asignaciones y pruebas pérdidas durante su ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, que al completarlas satisfactoriamente, dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ellas. El maestro de la clase de la cual el estudiante estuvo ausente deberá determinar que pruebas y asignaciones serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y asignaturas que el estudiante no hizo durante su ausencia.

(c) Para propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro (4) horas por semestre.

(d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos del prorrateo estatal.

(e) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(f) "Familia cercana" como es usado en esta sección, significa el padre, representante legal, hermano, hermana, abuelo o cualquier otro familiar viviendo en el hogar del estudiante.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Sección 58502 del CÓdigo de Educación de California

El siguiente aviso debe ser enviado junto con la Notificación a Padres y Representantes legales requerido por el Código de Educación § 48980. Además, una copia deberá ser colocada en al menos dos lugares normalmente visibles por los estudiantes, maestros y los padres que visitan el lugar de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

California state law authorizes all school districts to provide for alternative schools. Section 58500 of the Education Code defines alternative school as a school or separate class group within a school which is operated in a manner designed to:
La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define a una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, que opera de una manera diseñada con el fin de:

(a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos de auto-suficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.

(b) Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el estudiante tiene deseo de aprender.

(c) Mantener un ambiente de aprendizaje utilizando al máximo la auto-motivación y animando al estudiante a seguir sus intereses durante su tiempo libre. Estos intereses pueden ser creados total o independientemente por él o pueden ser el resultado, en parte o totalmente, de una presentación por sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.

(d) Maximizar la oportunidad de que los maestros, padres y estudiantes desarrollen de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y el contenido de la materia. Esta oportunidad debe ser un proceso continuo y permanente.

(e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, los maestros y los padres puedan reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito a establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Información Acerca de la Diabetes Tipo 2

Conforme al *Código de Educación de California* Sección 49452.7, esta información acerca de la diabetes tipo 2 es para los establecimientos educativos locales y que sea proporcionada a los padres y representantes legales de los estudiantes nuevos que ingresan al séptimo grado a partir del 1ro de julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información acerca de la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange. También se encuentra disponible la traducción de esta información.

Descripción

La diabetes tipo 2 es el tipo más común de diabetes en los adultos

Hasta hace algunos años, la diabetes tipo 2 era raramente diagnosticada en niños, pero es cada vez más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso.

De acuerdo a los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por siglas en inglés), uno de cada tres niños estadounidenses, nacidos después del año 2000, desarrollará diabetes tipo 2 en su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la manera en la que el cuerpo utiliza el azúcar (glucosa) para obtener energía.

El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.

El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.

En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre se elevan.

Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, esto se llama hiperglucemia.

Hyperglycemia can lead to health problems like heart disease, blindness, and kidney failure.

La hiperglucemia puede conducir a problemas de salud como enfermedades del corazón, ceguera e insuficiencia renal.

Risk Factors Associated with Type 2 Diabetes

It is recommended that students displaying or possibly experiencing the risk factors and warning signs associated with type 2 diabetes be screened (tested) for the disease.

Risk Factors

Researchers do not completely understand why some people develop type 2 diabetes and others do not; however, the following risk factors are associated with an increased risk of type 2 diabetes in children:

Being overweight. The single greatest risk factor for type 2 diabetes in children is excess weight. In the U.S., almost one out of every five children is overweight. The chances are more than double that an overweight child will develop diabetes.

Family history of diabetes. Many affected children and youth have at least one parent with diabetes or have a significant family history of the disease.

Inactivity. Being inactive further reduces the body's ability to respond to insulin.

Specific racial/ethnic groups. Native Americans, African Americans, Hispanics/Latinos, or Asian/Pacific Islanders are more prone than other ethnic groups to develop type 2 diabetes.

Puberty. Young people in puberty are more likely to develop type 2 diabetes than younger children, probably because of normal rises in hormone levels that can cause insulin resistance during this stage of rapid growth and physical development.

Señales de Advertencia y los Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y en un principio puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia y no todos los que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

Aumento de hambre, incluso después de comer.

Pérdida de peso inexplicable.

Aumento de la sed, sequedad de la boca y orinar frecuentemente.

Sentirse muy cansado.

Visión Borrosa.

Cicatrización lenta de llagas o heridas.

La piel tiene un aterciopelado oscuro o manchas estriadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos.

En las niñas, tener períodos de menstruación irregulares o no menstruar y / o el crecimiento excesivo de vello facial y corporal.

Presión arterial alta o niveles de grasas en la sangre anormales.

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

Estilos de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con una historia familiar de diabetes, el consumo de alimentos saludables en cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

Comer alimentos saludables. Tomar decisiones sabias de alimentos. Consumir alimentos bajos en grasa y calorías.

Tener más actividad física. Aumentar la actividad física por lo menos 60 minutos diarios.

Tomar medicina. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basado en la edad, el peso y la estatura del niño. El médico también puede requerir pruebas de glucosa en la sangre de un niño para ver si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

Tipos de Exámenes para la Detección de la Diabetes que Están Disponibles

Examen de la hemoglobina glicosilada (A1C). Un examen de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos exámenes separados indica diabetes.

Examen de forma aleatoria (sin ayunar) de azúcar en la sangre. Una muestra de sangre se toma en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes. Este examen se debe confirmar con una prueba de glucosa en ayunas.

Examen de azúcar en la sangre en ayuno. Una muestra de sangre se toma después de una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg / dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg / dL se considera pre-diabetes. Un nivel de 126 mg / dL o mayor en dos exámenes separados indica diabetes.

Examen oral de tolerancia a la glucosa. Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de una noche de ayuno con exámenes periódicos en las siguientes horas después de haber bebido un líquido azucarado. Un resultado de más de 200 mg / dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible y tratable y la orientación proporcionada en esta hoja de información tiene el objetivo de proporcionar conocimiento acerca de esta enfermedad. Póngase en contacto con la enfermera de la escuela, administrador de la escuela o con el médico si tiene alguna pregunta.

Última actualización: febrero de 2021

Conozca sus Derechos Educativos

Su Hijo tiene Derecho a una Educación Pública y Gratuita

- Todos los niños que viven en los Estados Unidos tienen el derecho Constitucional a la igualdad de acceso para recibir educación pública, independientemente del estado migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o representantes legales de los estudiantes.
- En California:
- Todos los niños tienen derecho a recibir una educación pública y gratuita.
- Todos los niños entre las edades de 6 a 18 años deben estar inscritos en una escuela.
- Todos los estudiantes y personal docente tiene el derecho de asistir a escuelas seguras, a salvo y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen el derecho de estar en un ambiente escolar público libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidad para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela y no pueden ser discriminados en base a su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para Inscripción Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar diferentes documentos de los padres del estudiante o representante legal que prueben la dirección o la edad del niño.
- Usted nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía o estado migratorio para inscribir a su hijo en una escuela. Además, usted nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para inscribir a su hijo.

Confidencialidad de Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan consentimiento por escrito de los padres o representantes legales antes de divulgar información de los estudiantes, a no ser que la divulgación de información tenga fines educativos, ya sea pública o es en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" de los estudiantes la cual es públicamente básica. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres una notificación por escrito de la norma de información del directorio de la escuela y hacerle saber de su opción para rehusarse a la publicación de información de su hijo en el directorio.

Plan de Seguridad Familiar Si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, identificando a un adulto como representante que sea de su confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado. Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada para Autorización de un Proveedor de Cuidado o una Solicitud para el

Nombrar a un Representante Provisional, el cual puede darle autoridad a un adulto de su confianza para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si está siendo discriminado, hostigado, intimidado o acosado basado en su nacionalidad, origen étnico o estado migratorio real o percibido.

Distrito Escolar Unificado de Capistrano

San Juan Capistrano, California 92675

NORMAS UNIFORMES DE QUEJAS

El Distrito Escolar de Capistrano prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso en todas las actividades, programas y empleos del distrito contra cualquier persona en base a características reales o percibidas de su género, identidad o expresión de género, o información genética, sexo, orientación sexual, raza, etnia, color, ascendencia, nacionalidad, nacionalidad de origen, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paterno, embarazo, discapacidad física o mental, estado migratorio o cualquier otra característica identificada en las secciones 200 o 220 del Código de Educación, sección 11135 del Código Gubernamental, o sección 422.55 del Código Penal, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (5 C.C.R. § 4610).

El Distrito ha adoptado normas que establecen un Proceso Uniforme de Quejas (UCP). (Véase la Norma 1312.3 de la Mesa Directiva, y la Regulación Administrativa 1312.3.) La norma UCP señala cómo se deben presentar, investigar y resolver las quejas que argumentan una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, las cuales pueden incluir acusaciones de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilegal, incluyendo el incumplimiento de las leyes con respecto a las tasas estudiantiles y los requisitos del LCAP.

Las quejas formales de discriminación en los programas proporcionados por el Distrito pueden presentarse ante el Oficial del Proceso Uniforme de Quejas del Distrito/Coordinador del Título IX.

Rich Montgomery
Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos
33122 Valle Road
San Juan Capistrano, California 92675
(949) 234-9200

Estudiantes BP 5183(d)
BP 5183 (a)

ACOSO SEXUAL

El Consejo de la Mesa Directiva está comprometido en mantener un ambiente de aprendizaje que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hacia cualquier estudiante por parte de un empleado, estudiante u otra persona en la escuela o en cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El Distrito recomienda firmemente a cualquier estudiante que considere que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o por un adulto, o que haya sido víctima de acoso sexual fuera de la escuela cuyo efecto continúe en la misma, que se ponga en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito o con cualquier otro empleado escolar que esté disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

El Coordinador del Título IX del Distrito es:

Rich Montgomery
Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, Grados 6 a 12, K a 8, Educación Alternativa
33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675
rjmontgomery@capousd.org

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja sea tramitada a través del proceso de quejas del Título IX o del proceso Uniforme de Quejas. Específicamente, las acusaciones de acoso sexual por parte de y contra estudiantes en violación del Título IX serán investigadas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en el Reglamento Administrativo 5183.1. Las acusaciones de acoso sexual conforme al Código de Educación u otras acusaciones de acoso serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en la Norma 1321.3 de la Mesa Directiva, Proceso Uniforme de Quejas.

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, acercamientos no deseados, solicitudes de favores sexuales no deseadas u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona en el entorno educativo, cuando: (Código de Educación § 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como término o condición del estado o progreso académico del estudiante.

2. La sumisión o el rechazo a esta conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones que afectan a dicho estudiante académicamente.

3. Dicha conducta tiene el propósito o efecto de contribuir negativamente el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.

4. La sumisión o el rechazo a tal conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante en cuanto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier actividad o programa del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que pueden considerarse como acoso sexual en circunstancias específicas incluyen, pero no se limitan a:

1. Mirada lasciva, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas o incomodas.

2. Calumnias sexuales, epítetos (calificativos), amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales denigrantes.

3. Comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.

4. Bromas de contenido sexual, notas, historias, dibujos, fotografías, gestos o imágenes de carácter sexual creadas por computadora.

5. Divulgación de rumores sexuales.

6. Comentarios de burla o de carácter sexual acerca de los estudiantes inscritos en una clase en donde predomina un solo género.

7. Masajear, agarrar, tocar, acariciar o rozar el cuerpo.

8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual.

9. Acorralar u obstruir a propósito los movimientos normales de un individuo.

10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.

11. Asalto, agresión o coerción sexual.

12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas previamente.

Si después del proceso de investigación, se determina que un estudiante ha participado en el acoso sexual de cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada con la misma, el estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados de K a 3ro, esta acción disciplinaria dependerá de la madurez de los estudiantes y las circunstancias envueltas.

Para los estudiantes en los grados de 4to a 12vo, la acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a la suspensión o la expulsión.

El Distrito prohíbe la represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de queja. La información relacionada con una denuncia de acoso sexual se mantendrá confidencial, en la medida que sea posible, dentro de las restricciones legales y personas que participan en la investigación de una denuncia no deberán discutir información relacionada a la queja fuera del proceso de investigación.

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas apropiadas para fortalecer la norma de acoso sexual del Distrito.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el Distrito puedas supervisar, tratar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del Distrito.

Referencia Legal:
CÓDIGO DE EDUCACIÓN
200-262.4 Prohibición de discriminación por razones de sexo
48900 Motivos de suspensión o expulsión
48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual
48904 Responsabilidad del padre o representante legal por la conducta indebida del estudiante
48980 Aviso al principio del término

CÓDIGO CIVIL
51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones de negocios, servicios y profesionales
1714.1 Responsabilidad del padre o representante legal por la conducta indebida del estudiante

CÓDIGO GUBERNAMENTAL
12950.1 Entrenamiento sobre el acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TITULO 5
4600-4687 Proceso uniforme de quejas
4900-4965 Programas educativos no discriminatorios primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20
1221 Aplicación de las leyes
1232g La ley para la Educación y la Privacidad Familiar
1681-1688 Titulo IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42
1983 Acción civil por la privación de los derechos
2000d-2000d-7 Titulo VI, Ley de los derechos civiles de 1964

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 Ley de derechos educativos y privacidad familiar
106.1-106.71 No discriminación en los programas educativos en base al sexo

Recursos Administrativos:
PUBLICACIONES CSBA
Brindar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgéneros y no conformes con el género, Resumen de políticas, febrero de 2014
Seguridad escolar: estrategias del consejo de la Mesa Directiva para Garantizar el Éxito Estudiantil, 2011
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU., OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES
Preguntas y Respuestas Acerca la Conducta Sexual Inadecuada de 2017
Ejemplos de las Políticas y las Practicas Emergentes para Apoyar a los Estudiantes Transgénero, mayo de 2016
Carta a Mi Estimado Colega: Coordinadores Titulo IX, abril 2015
Acoso Sexual: No Es Académico, septiembre de 2008

Guía Revisada para el Acoso Sexual: Acoso de los Estudiantes por Parte de los Empleados Escolares, Otros Estudiantes o Terceras Personas, enero de 2001
PÁGINAS DE INTERNET
CSBA: http://www.csba.org
Departamento de Educación de California: http://www.cde.ca.gov
Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina de Derechos Civiles: http://www.ed.gov/about/offices/list/ocrDistrict

Norma:
adoptada: 14 de junio de 1999
revisada: 6 de diciembre de 1999
revisada: 9 de agosto de 2021
revisada: 26 de julio de 2005
revisada: 22 de agosto de 2018
revidada: 21 de julio de 2021

Distrito Escolar Unificado de Capistrano
San Juan Capistrano, California

OPIOIDES POR RECETA: LO QUE NECESITA SABER

Anexo # 9

Los opioides recetados pueden ser usados para ayudar a aliviar el dolor moderado a severo y a menudo se recetan después de una cirugía o una lesión o para tratar algunas condiciones de salud. Estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento del dolor, pero también tienen graves riesgos. Es importante trabajar con su proveedor médico para asegurarse que usted está recibiendo un cuidado más seguro y eficaz.

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL USO DE OPIOIDES?

El tomar opioides recetados tiene graves riesgos, como la adicción y la sobredosis – especialmente cuando se usan a largo plazo. Una sobredosis de opioides puede causar muerte repentinamente. Una señal de sobredosis es la respiración lenta, pero hay una variedad de efectos secundarios del uso de opioides por receta, aun cuando se toman según lo indicado:

- Tolerancia (tomar más medicina para lograr la misma cantidad de alivio del dolor)
- Dependencia física (síntomas de abstinencia cuando deja de tomar el medicamento)
- Mayor sensibilidad al dolor
- Estreñimiento
- Náusea, vómito y boca seca
- Sueño y mareo
- Confusión
- Depresión
- Bajos niveles de testosterona que pueden resultar en menor deseo sexual, energía y fortaleza
- Comezón y sudoración

Casi **1 de cada 4** PERSONAS*

que usan opioides a largo-plazo sufren de adicción.

* resultados de un estudio realizado

LOS RIESGOS SON MAYORES SI TIENE:

- Historial de uso inapropiado de drogas, trastorno del uso de sustancias o de sobredosis
- Condiciones de salud mental (tales como la depresión o la ansiedad)
- Apnea del sueño
- Edad avanzada (65 años en adelante)
- Embarazo

Evite el alcohol mientras toma opioides recetados. A menos que su proveedor médico le indique específicamente lo contrario, también evite estos medicamentos:

- Benzodiacepinas (como por ejemplo Xanax o Valium)
- Relajantes musculares (como por ejemplo Soma o Flexeril)
- Sedantes (como por ejemplo Ambien o Lunesta)
- Otros opioides recetados

U.S. Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention

American Hospital Association

CS264107C May 9, 2016

CONOZCA SUS OPCIONES

Hable con su proveedor médico sobre maneras de controlar su dolor que no involucren la receta de opioides. Algunas de estas opciones **incluso pueden funcionar mejor** y tener menos riesgos y efectos secundarios. Las opciones incluyen:

- Analgésico tales como el acetaminofeno, ibuprofeno y naproxeno
- Algunos medicamentos que también se usan para la depresión o las convulsiones
- Terapia física y el ejercicio
- Terapia cognitiva conductual (un enfoque psicológico dirigido a metas en el cual los pacientes aprenden a modificar los desencadenantes físicos, conductuales y emocionales del dolor y el estrés)

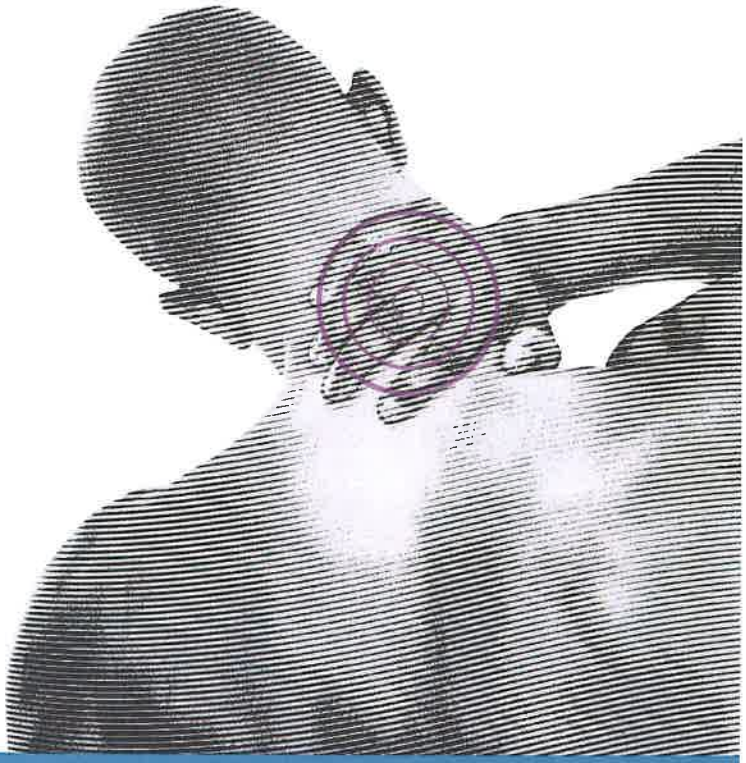

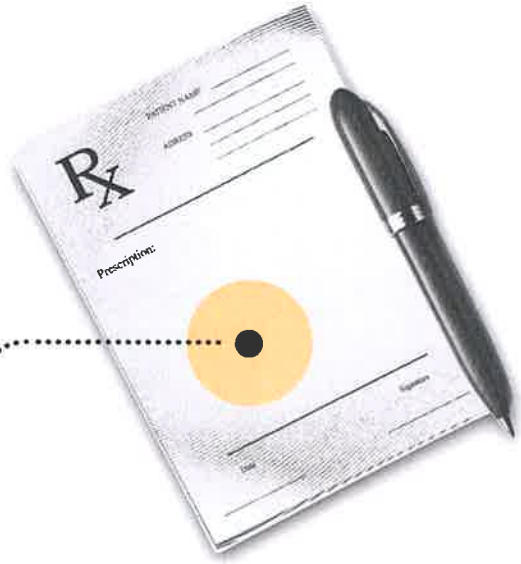

¡Manténgase informado!

Asegúrese que conozca el nombre de su medicamento, la dosis que necesita tomar y qué tan seguido, así como los riesgos potenciales y los efectos secundarios.

SI LE RECETAN OPIOIDES PARA EL DOLOR:

- Nunca tome mas opioides de lo prescrito, nuca icremente el periodo de tiempo indicado por el médico.
- Vuelva a hablar con su proveedor médico dentro de ___ días.
  - Trabajen juntos para crear un plan para controlar su dolor.
  - Hable sobre maneras de controlar su dolor que no involucren la prescripción de opioides.
  - Hable sobre cualquier preocupación o efecto secundario.
- Ayude a prevenir el uso inapropiado y el abuso de los opioides.
  - Nunca venda o comparta opioides recetados
  - Nunca use los opioides recetados de otra persona
- Guarde sus opioides recetados en un lugar seguro y fuera del alcance de otros (esto puede incluir visitas, niños, amigos y familia).
- Elimine los opioides recetados sobrantes de una mera segura: busque el programa de devolución de medicamentos en su comunidad o el programa de devolución por correo de su farmacia local, o botelos en el inodoro, siga las guias de la Administracion de Alimentos y Drogas **(www.fda.gov/Drugs/ResourcesForYou).**
- Visite el sitio web **www.cdc.gov/drugoverdose** para aprender sobre los riesgos del abuso de opioides y de la sobredosis.
- Si usted cree que pueda estar sufriendo de adicción, hable con su proveedor médico y pida ayuda o llame a SAMHSA's, Línea de Ayuda Nacional al **1-800-662-HELP (1-800-662-4357).**

APRENDA MÁS | www.cdc.gov/drugoverdose/prescribing/guideline.html

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO

CALENDARIO ESCOLAR 2021-2022 (Versión Simplificada)

● **PRIMER DIA DE CLASES** *(DIAS MINIMOS para Primaria)*	**Martes, 17 de agosto, 2021**
Noche de Regreso a la Escuela Intermedia *(DIAS MINIMOS, vea el calendario de cada escuela)*	Martes-Jueves, del 24 al 26 de agosto, 2021
Noche de Regreso a la Escuela Secundaria *(DIAS MINIMOS, vea el calendario de cada escuela)*	Martes-Jueves, del 31 de agosto al 2 de septiembre, 2021
● **DIA DEL TRABAJO Feriado**	**Lunes, 6 de septiembre, 2021**
Noche de Regreso a la Escuela Primaria *(DIAS MINIMOS, vea el calendario de cada escuela)*	Martes-Jueves, 21-24 de septiembre, 2021
• Final del Primer Periodo, Notificación del Progreso Secundaria)	Viernes 1 de octubre, 2021
● **NO ESCUELA K-12** *(Conferencias para Padres de Primaria)* *(DIAS MINIMOS para Primaria)*	**Lunes, 1 de noviembre, 2021** Martes - Viernes, 2-5 de noviembre, 2021
• Final del segundo Periodo, Notificación del Progreso (Secundaria)	Miércoles, 10 de noviembre, 2021
● **DIA DE LOS VETERANOS Feriado**	**Jueves, 11 de noviembre, 2021**
● **RECESO DE ACCION DE GRACIAS**	**Lunes-Viernes, 22-26 de Noviembre, 2021**
DIAS MINIMOS para Secundaria (Exámenes Finales)	Martes-Jueves, 14-16 de diciembre, 2021
• Final del Primer Semestre (Secundaria)	Jueves, 16 de diciembre, 2021
● **NO ESCUELA K-12** *(Día Libre para los Estudiantes)*	**Viernes, 17 de diciembre, 2021**
● **RECESO DE INVIERNO**	**Lunes-Viernes, 20 de diciembre, 2021 al 2 de enero, 2022**
• Inicio del Segundo Semestre	Lunes, 3 de enero, 2022
● **DR. MARTIN LUTHER KING, JR. Feriado**	**Lunes, 17 de enero, 2022**
● **LINCOLN DAY Feriado**	**Viernes 18 de febrero, 2022**
● **WASHINGTON DAY Feriado**	**Lunes, 21 de febrero, 2022**
• Final del Primer Periodo, Notificación del Progreso (Secundaria)	Viernes, 18 de febrero, 2022
DIAS MINIMOS para Primaria (Conferencias para Padres)	Martes-Viernes, 22-25 de febrero, 2022
● **RECESO DE PRIMAVERA**	**Lunes-Viernes, 4-8 de abril, 2022**
• Final del segundo Periodo, Notificación del Progreso (Secundaria)	Viernes, 15 de abril, 2022
● **MEMORIAL DAY Feriado**	**Lunes, 30 de mayo, 2022**
DIAS MINIMOS para Secundaria (Exámenes Finales)	Martes-Jueves, 31 de mayo–2 de junio, 2022
● **ULTIMO DIA DE CLASES PARA TODOS LOS ESTUDIANTES** *(DIA MINIMO todos los estudiantes)*	**Jueves, 2 de junio, 2022**